

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 5 DE JUNIO DE 1922

NÚMERO 3924

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 24.—Casa particular: Calle 1. N.º 20.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 22.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: El Floral. Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 132, de 31 de Mayo de 1922. 12427

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Certificado de transmisión de una marca de comercio. 12427

Certificado de transmisión de una marca de comercio. 12427

Contrato número 25. 12427

Contrato número 26. 12428

Dirección General del Censo.—Promiscua de Colón.—(Continuación). 12428

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Contrato. 12429

Contrato. 12430

Avisos Oficiales. 12430

Edicúo. 12430

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 132

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 132.—Panamá, Mayo 31 de 1922.

En virtud de apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 54, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional del corriente año, por medio de la cual se imponen multas de B. 25.00 a cada uno de los asiáticos Ha Sang, Hu Chong, Fang Sang, Chen Pee, Leo Sing Chong, Pan Sen, Ah Sang, Juan Lee (a) Calillo, Ah Shing, Yung Yung, Jack Kuy (a) Hack Kee, Ho Shang, Leung Quay y How Lee, y B. 100.00 a Charles Yen, por infractores de la Ley 19 de 1916.

Según resulta de las diligencias practicadas por dicho Inspector del Puerto, los acusados fueron hallados fumando opio en las casas números 53, 54 y 57, en la Avenida "B" y la número 15 en la calle Colón, según pudo evidenciarse por cierta cantidad de opio y utensilios de que se servían los infractores para beneficiar dicha droga, que también fueron hallados en dichas casas por los pesquisas aprehensores.

La Resolución apelada dice así en su parte pertinente:

"Contra Charles Yen, Presidente del Club, pesa el cargo de que permite que en el suelo de los altos de dicha casa exista una claraboya por donde generalmente se escapan los infractores cuando se ven perseguidos por la Policía. Este cargo ofrece mérito para considerarlo encubridor, pues aunque el acusado ha probado que el Club sólo funciona en los bajos de la casa, no hay razón alguna para que por sus salones y en forma tan furtiva escapen los infractores de la ley. Y no se diga que él no tenía noticias de que se hacía tal cosa, pues dicha claraboya está en un punto perfectamente visible para él, y conduce hacia el lugar que el (Charles Yen) ocupa generalmente cuando está en el Club chino de la Avenida "B" número 54.

"Contra los otros chinos existen pruebas de que encubrían la infracción, pues los sorprendieron en los cuartos donde se encontró el opio y trataron de evadirse y esconder o destruir la droga, rehusando explicar la procedencia de ella.

"Quienquiera que juzgare a estos hombres tendría que convenir en que sería absurdo declararlos autores principales de contrabando, pues son todas personas perfectamente inhábiles para siquiera intentarlo. La tenacidad de ellos en no divulgar a aquellos que les suministraron la droga contrabandada, es muy atribuible a timidez y al atrofiamiento intelectual ocasionado por el vicio. Siendo, pues, enfermos sociales, sería más acertado curarlos, recluirllos o deportarlos; pero desafortunadamente este Despacho carece de jurisdicción para decretar tan saludables medidas.

"Junto con las pequeñas cantidades de opio, la Policía confisgó también varios otros objetos: cachimbas, tije-

ras, cerveza, patates, latas, libros, etc.; que luego mandó a este Despacho, pero que se regresaron a la Jefatura de la pesquisa para que los mandaran a la Alcaldía Municipal, pues este Despacho sólo juzga las infracciones de contrabando y no existe prueba de que los artículos enumerados se hubieran traído clandestinamente al país. Según los partes respectivos, casi todas estas requisas se practicaron con la asistencia del señor Juez Segundo Municipal.

Como bien dice el Inspector del Puerto en el penúltimo párrafo que se deja transcrito, no es posible considerar a todos los acusados como responsables de la introducción clandestina de la droga capturada, por no existir contra ellos prueba alguna al respecto. Tampoco existe prueba de que Charles Yen sea el autor del contrabando; pero dada la circunstancia de ser él el Presidente del Club en donde se ha cometido la infracción se han cometido otras, este Despacho estima que es muy leve la pena impuesta por el inferior, y por consiguiente,

RESUELVE:

Reformar la citada Resolución en el sentido de condenar a Charles Yen a pagar una multa de doscientos balboas (B. 200.00), como Presidente del Club en donde se encontró el opio introducido clandestinamente al país y de disponer que el expediente pase al Alcalde del Distrito para que sea el quien conozca de la infracción consistente en fumar opio, cometida por los demás acusados por ser de su competencia, de conformidad con la ley.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARÍA DE FOMENTO

CERTIFICADO DE TRASMISION

de una marca de comercio.

MANUEL QUINTERO VILLARREAL,
Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en la fecha se ha anotado el traspaso hecho por el señor Alexander Johnston Robertson, a la sociedad denominada *United States Rubber Company*, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, con lugar de negocios en la ciudad de Nueva Brunswick, Nueva Jersey, y también en el número 1190 Broadway, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de sus derechos y prerrogativas sobre la marca de comercio registrada en esta Secretaría mediante la Resolución número 729 de fecha 9 de Mayo de 1922 y por medio del certificado número 50 de igual fecha. Dicho traspaso consta en un documento debidamente reconocido por el señor Robertson ante el Notario Público número Primero del Circuito de Panamá, de fecha doce de Mayo.

Para constancia se expide el presente certificado a petición del señor Alberto Mendoza, en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

MANUEL QUINTERO V.

Queda hecha la anotación del caso en el Libro de Registro de Marcas de Comercio y registrado este certificado al folio 137 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO DE TRASMISION

de una marca de comercio.

MANUEL QUINTERO VILLARREAL,
Secretario de Fomento y Obras Públicas.

CERTIFICA:

Que en la fecha se ha anotado el traspaso hecho por el señor Alexander Johnston Robertson, a la sociedad denominada *The Hartford Rubber Works Company*, organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, con lugar de negocios en el número 691 Park Street, en la ciudad de Hartford, Connecticut, Estados Unidos de América, de sus derechos y prerrogativas sobre la marca de comercio registrada en esta Secretaría mediante la Resolución número 730 y por medio del Certificado número 31, ambos documentos fechados el nueve de Mayo en curso. Dicho traspaso consta en un documento debidamente reconocido ante el Notario Número Primero del Circuito de Panamá, de fecha 13 de Mayo, y la marca en referencia la constituye la palabra distintiva «STRONGBEAR».

Para constancia se expide este certificado a petición del señor Alberto Mendoza, apoderado de la sociedad antes mencionada, en Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veintidós.

MANUEL QUINTERO V.

Queda hecha la anotación del caso en el Libro de Registro de Marcas de Comercio y registrado este certificado al folio 136 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: José María Fernández, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho por ausencia temporal del señor Secretario de Fomento, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y la señorita Trinidad Bonilla, en su propio nombre, por la otra parte, y como alumna becada por la Provincia de Veraguas, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La señorita Trinidad Bonilla se obliga:

a) A permanecer interna en la Escuela Nacional de Obstetricia de esta ciudad por todo el tiempo que sea necesario para obtener el correspondiente título de idoneidad conforme al reglamento respectivo;

b) A reintegrar a la Nación los gastos que haya causado su permanencia en la Escuela mencionada si se retira de ella antes de terminar los cursos reglamentarios, salvo fuerza mayor o caso fortuito;

c) A ejercer el arte obstetrical dentro de los límites de la Provincia de Veraguas una vez que haya obtenido el diploma correspondiente, por el término de tres años consecutivos, atendiendo sin distinción de ninguna clase a todas las personas que soliciten sus servicios profesionales; y

d) A reembolsar a la Nación la suma que ésta haya gastado con motivo de su permanencia en la Escuela de Obstetricia, en el caso de que se separe del territorio de la Provincia de Veraguas antes del vencimiento del expresado término de tres años.

Artículo 2º El Gobierno acepta el compromiso que por medio de este contrato contra la señora Trinidad Bonilla y se obliga asimismo a mantenerla como alumna becada por la Provincia de Veraguas en la Escuela en referencia durante el tiempo necesario para obtener el título de idoneidad conforme al reglamento de dicha Escuela.

Artículo 3º Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae, la señora becada presenta como fiador al señor Constantino Sáenz, quien en prueba de que asume para con el Gobierno la responsabilidad consiguiente, firma también este contrato.

Artículo 4º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma en Panamá, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos veintidos.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.
La alumna becada,
Trinidad Bonilla.
El Fiador,
Constantino Sáenz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 16 de Mayo de 1922.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.
Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
J. M. FERNÁNDEZ.

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Camilo A. Porras, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, previa licitación verificada el 17 de los corrientes.

Artículo 1º—El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno para el Nuevo Hospital Santo Tomás en construcción los materiales que seguidamente se expresan:

500 barriles de cemento marca "Compass," en sacos, a razón de cuatro sacos por cada barril, y 500 barriles más; entendiéndose de esta manera que la entrega consistirá de dos partes como queda expresado.

Dicho cemento será de la clase y especificaciones contenidas en el pliego de cargos, el cual se firma por las partes contratantes haciendo constar que forma parte integrante de este contrato.

Artículo 2º—El Contratista entregará los materiales al pie de la obra del Nuevo Hospital Santo Tomás, sujeta por su cuenta todos los gastos de transporte, pero no pagará los derechos de introducción que se causen.

Artículo 3º—El Contratista deberá comenzar la entrega de los materiales tan pronto como le sea posible, después de que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo; especialmente la primera entrega de 500 barriles en sacos, o sean dos mil sacos, y la segunda entrega tres semanas después de la primera, más o menos. Pero todo el material deberá estar entregado, salvo fuerza mayor, dentro de ciento veinte días de la fecha de dicha aprobación.

Artículo 4º—Si el Contratista no terminare la entrega de todo el material al vencimiento del término expresado en el artículo anterior, incurrirá en una multa de diez balboas diarias (B. 10.00) por cada día de demora en completar la entrega y la suma total a que asciende la multa será deducida de la compensación que recibirá de acuerdo con el artículo siguiente.

Artículo 5º—El Gobierno pagará al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae la suma de cuatro mil ochenta y cinco balboas (B. 4.955.00), que recibirá el Contratista en partes proporcionales a las cantidades de materiales que vaya entregando, pero es entendido que no se le hará pago alguno al Contratista sino que el Arquitecto del Hospital haya inspeccionado los materiales y que estos hayan sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 6º—Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el señor Virgilio Capriles se constituye fiador personal del señor Camilo A. Porras, por la cantidad de cuatrocientos ochenta balboas con cincuenta centésimos (B. 408.50), la cual será hecha efectiva, por vía de multa en caso de rescisión del contrato. El fiador renuncia el beneficio de excusión.

Artículo 7º—El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista dese de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae, o no se conforme en todo a las especificaciones del material.

Artículo 8º—Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En constancia se firma en Panamá, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidos.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
El Contratista,
Camilo A. Porras.

El Fiador,
Virgilio Capriles.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Mayo 16 de 1922.

Aprobado.
BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

Dirección General del Censo.—Boletín N.º 2.—Provincia de Colón.

DISTRITO	HOMBRES Y PRESENCIARIOS		PROLETARIAS		PROFESIONES DESCONOCIDAS			
	Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%
Colón.....	20	61,80	18	38,00	122	0,37		
Chagres.....					11	11,27	3	5,33
Domozo.....					8	100		
Portobelo.....					8	100		
Santa Isabel.....								
San Blas.....								
TOTAL.....	20	61,80	18	38,00	122	0,37	11	11,27

RESUMENES

Varones	Mujeres	HOMBRES Y PRESENCIARIOS		PROLETARIAS		PROFESIONES DESCONOCIDAS						
		Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%			
20	18	61,80	42	09,09	122	100			27	96,43	28	100

NOVENO GRUPO
RESUMENES

DISTRITO	MENORES		ESCOLARES		LOCOS Y ENAJENADOS	
	TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%
Colón.....	4817	14,60	5105	15,47	3	0,009
Chagres.....	276	19,84	855	23,65		
Domozo.....	328	18,88	348	19,70	2	0,113
Portobelo.....	337	19,43	339	19,55		
Santa Isabel.....	587	18,78	653	22,82		
San Blas.....	57	11,02	61	11,80		
TOTAL.....	6362	15,37	6881	16,60	5	0,012

DISTRITO	HOMBRES Y PRESENCIARIOS		PROLETARIAS		PROFESIONES DESCONOCIDAS	
	TOTAL	%	TOTAL	%	TOTAL	%
Colón.....	42	0,127	122	9,37		
Chagres.....					12	0,86
Domozo.....					5	0,45
Portobelo.....					8	0,48
Santa Isabel.....						
San Blas.....						
TOTAL.....	42	0,161	122	6,29	25	0,067

TOTALES
PRODUCTIVOS

DISTRITO	DUEÑOS				EMPLEADOS				INDEPENDIENTES			
	Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%	Varones	%	Mujeres	%
Colón.....	2445	7,41	5214	24,88	5920	17,96	908	2,75	4134	12,53	1235	3,74
Chagres.....	203	14,67	317	22,90	24	1,73	14	1,01	168	12,14	15	1,08
Domozo.....	212	12,06	335	21,50	236	13,42	23	1,14	158	8,06	61	3,47
Portobelo.....	296	17,07	450	25,95	67	3,86	3	0,17	201	11,59	33	1,90
Santa Isabel.....	537	18,77	635	22,29	134	4,68	6	0,21	258	9,01	101	3,53
San Blas.....	86	16,63	70	13,54	112	21,56	3	0,58	114	22,05	14	2,71
TOTAL.....	3750	9,15	10071	24,37	6499	15,73	954	2,31	5033	12,18	1459	3,53

IMPRODUCTIVOS

DISTRITO	VARONES		MUJERES	
	TOTAL	%	TOTAL	%
Colón.....	4879	14,78	5210	15,79
Chagres.....	296	21,39	347	25,07
Domozo.....	328	20,59	321	18,43
Portobelo.....	362	20,93	313	18,05
Santa Isabel.....	608	21,35	582	20,34
San Blas.....	59	11,60	58	11,22
TOTAL.....	6576	15,91	6834	16,54

TOTAL DE PRODUCTIVOS E IMPRODUCTIVOS

DISTRITO	PRODUCTIVOS	%	IMPRODUCTIVOS	%
Colón.....	17885	62,68	15367	47,17
Chagres.....	501	49,92	653	50,07
Domozo.....	665	55,98	780	44,93
Portobelo.....	935	53,92	799	46,03
Santa Isabel.....	1527	53,72	1324	46,27
San Blas.....	372	71,95	143	22,05
TOTAL.....	21885	62,96	19318	46,75

AGRICULTORES

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Colón.....	151	97.9	1391	69.2	1542
Chagres.....	120	94.7	10	5.26	130
Donoso.....	174	84.9	31	15.1	205
Portobelo.....	231	91.7	21	8.34	252
Santa Isabel.....	437	86.6	68	13.5	505
San Blas.....	43	38.8	68	61.2	111
TOTAL.....	1216	43.3	1589	56.6	2805

JORNALEROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Colón.....	139	23.4	5809	67.6	5948
Chagres.....	153	90.0	17	10.0	170
Donoso.....	278	87.9	39	12.3	317
Portobelo.....	148	68.2	69	31.8	217
Santa Isabel.....	295	85.0	52	15.1	345
San Blas.....	30	47.6	33	52.4	63
TOTAL.....	1041	14.3	6019	85.7	7060

CRIDADORES DE ANIMALES

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Colón.....	10	45.4	12	54.6	22
Chagres.....					
Donoso.....					
Portobelo.....					
Santa Isabel.....					
San Blas.....	1	100			1
TOTAL.....	11	47.5	12	52.3	23

SOMBREREROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Colón.....	77	93.9	5	6.10	82
Chagres.....					
Donoso.....					
Portobelo.....					
Santa Isabel.....					
San Blas.....					
TOTAL.....	77	93.9	5	6.10	82

PANADEROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Colón.....	16	18.7	50	53.3	66
Chagres.....					
Donoso.....					
Portobelo.....	1	50.0	1	50.0	2
Santa Isabel.....			2	100	2
San Blas.....			4	100	4
TOTAL.....	17	18.3	57	83.7	104

CARNICEROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Colón.....	18	31.8	39	68.4	57
Chagres.....					
Donoso.....					
Portobelo.....					
Santa Isabel.....					
San Blas.....					
TOTAL.....	18	31.8	39	68.4	57

SASTRES

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Colón.....	20	8.85	203	91.1	223
Chagres.....	1	100			1
Donoso.....					
Portobelo.....			1	100.0	1
Santa Isabel.....	2	40.0	3	60.0	5
San Blas.....	1	33.3	2	66.7	3
TOTAL.....	24	10.2	212	89.8	230

COSTURERAS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Colón.....	113	34.4	213	65.6	326
Chagres.....	6	100			6
Donoso.....	10	90.9	1	9.09	11
Portobelo.....	1	100			1
Santa Isabel.....	8	72.7	3	27.3	11
San Blas.....			3	100	3
TOTAL.....	138	38.3	222	61.6	360

ZAPATEROS

DISTRITO	PANAMEÑOS	%	EXTRANJEROS	%	TOTAL
Colón.....	13	9.85	119	90.2	132
Chagres.....	1	100			1
Donoso.....					
Portobelo.....			2	100	2
Santa Isabel.....					
San Blas.....	1	50.0	1	50.0	2
TOTAL.....	15	11.0	122	89.0	137

(Continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Ortiz R., Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, debidamente autorizado, por el Poder Ejecutivo, por una parte, que se llamará el Gobierno, y Pacífico Ríos S., en su propio nombre, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero.—El Contratista se obliga a conducir en su nave "La Unión," o en cualquiera otra que tenga en servicio, los correos que circulan entre la Agencia Postal de Panamá y la Administración Principal de Correos de Chitré, cuatro veces al mes.

Segundo.—La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas por el Contratista en la Agencia Postal de Panamá y en el Puerto o puertos de su itinerario media hora antes de la salida de la nave y entregada inmediatamente después de la llegada a cada puerto al Comisionado respectivo o empleado de Correos, mediante recibo por duplicado de los cuales entregará al señor Jefe de la Oficina de Correos de Panamá a su regreso de la nave. Cuando a la llegada de la nave a un puerto de escala no estuviere allí el Comisionado para recibir y entregar los correos, el Capitán de la nave aguardará media hora y si en este tiempo no acudiere el Comisionado, podrá continuar su viaje sin responsabilidad para el Contratista.

También será obligación del Contratista conducir los correos nacionales a cualesquiera otros puertos a donde haga viajes distintos, adicionales o extraordinarios a los especificados en la cláusula anterior.

Tercero.—El Contratista hará anunciar la salida de sus naves de los puertos a donde hará escala con anticipación de seis (6) horas por lo me-

nos y a la hora señalada zarpará invariablemente, salvo en el caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

Cuarto.—El Contratista rebajará el cuarenta por ciento (40 por 100) de los precios de la tarifa en los pasajes de empleados públicos en comisión oficial, de presos sumariados, enjuiciados o condenados y de las custodias de tales presos. Tendrán pasaje gratis el Director General de Correos y Telégrafos, su Secretario y los empleados del Ramo que viajen en asuntos del servicio, ordenado por la Dirección.

Quinto.—El Contratista concederá una rebaja de veinticinco por ciento (25 por 100) de los precios de la tarifa, en los pasajes por el transporte de los estudiantes del interior de los establecimientos oficiales de enseñanza y profesional que existan en la Capital de la República, y a los maestros y maestras que al principio del año lectivo sigan para el interior a tomar posesión de su puestos.

Sexto.—El Capitán, así como cualesquiera otro de los empleados de la nave, no recibirán otra correspondencia, cartas, impresos o encomiendas postales que causen derechos postales de las que se le entreguen por la Oficina de Correos a menos de que esa correspondencia "fuera de valija" lleve el porte correspondiente en sellos de correo; en este caso se marcará con un sello especial que lleve el nombre de la nave y las palabras "fuera de valija." Esta correspondencia acompañada de una planilla detallada será entregada junto con el correo oficial al Comisionado de la respectiva Oficina de correos por duplicado. Comprobado que sea el hecho de cualquiera infracción a este respecto, el Contratista se obliga a hacer que el empleado o empleados infractores paguen la multa correspondiente de conformidad con el Decreto Orgánico de Correos. Toda co-

responsabilidad estrictamente relacionada con el servicio de la Oficina Central y de las Agencias que tenga el Contratista en el interior, estará exenta de derechos de porte.

Séptimo.—El Contratista hará transportar gratuitamente del puerto de Panamá a los de las provincias de Herrera y los Santos las cantidades en numerario que envíe el Gobierno a las Administraciones de Hacienda. Las remesas serán entregadas en el Puerto respectivo a las personas que tengan encargo oficial de recibirlas.

Octavo.—Las neves del Contratista que presten el servicio de correos en la República estarán exentas en el término de este contrato, del pago de los derechos de anclaje, atraque, tonelaje, faros y otros derechos de puertos establecidos o que se establezcan en el futuro. El Contratista contrae las obligaciones antedichas y gozará de todas las garantías que establece el Decreto Orgánico de Correos en su carácter de conductor de los correos nacionales.

Noveno.—El Gobierno pagará al Contratista, por mensualidades vencidas del Tesoro Nacional la cantidad de cincuenta balboas (B. 50.00) en retribución de los servicios ya expresados.

Este contrato comenzará a regir desde la fecha y necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo, y durará el término de un año prorrogable a voluntad de las partes contratantes.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar, de un mismo tenor, el día primero de Mayo de mil novecientos veintidos.

El Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, encargado del Despacho,

CARLOS ORTIZ R.

El Contratista,

Pacífico Ríos S.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 1° de 1922.

Aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO.

CONTRATO

Los suscritos, a saber: Carlos Ortiz R., Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por una parte, que se denominará el Gobierno, y Alfredo Patiño, por la otra, que se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

El Contratista se obliga:

Primera.—A efectuar el transporte de todos los correos nacionales que giran entre las Oficinas de Correos de Antón y de Rio Hato, una vez por semana en el día y hora que señala la Administración Subalterna de Correos, del lugar primeramente mencionada.

Segunda.—A responder de los valores que contengan los pliegos de correspondencia que se inutilicen o pierdan por culpa suya.

Tercera.—A que los mensajeros en sus viajes entreguen la correspondencia en la misma forma en que la recibieron y a que exijan al empleado de la respectiva Oficina un certificado en el cual se anote la hora en que entregaron la correspondencia y la en que fueron despachados a fin de comprobar que han cumplido con las obli-

gaciones del contrato y que no ha habido demora en el tránsito.

Cuarto.—A que los mensajeros en sus viajes de ida y vuelta demoren en la población de su itinerario el tiempo necesario para efectuar convenientemente el recibo y el despacho del correo.

Quinto.—A proteger debidamente de la humedad las valijas de la correspondencia cubriéndola con telas impermeables, a efecto de evitar que se deteriore o dañe su contenido.

Sexto.—A pagar una multa de uno a cinco balboas por cada demora en la entrega de la correspondencia sin causa justificada, así como por la falta de cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato.

Octavo.—El Gobierno pagará al Contratista del Tesoro Nacional y en la forma que lo tiene establecido la Secretaría de Hacienda y Tesoro la suma de seis balboas (B. 6.00), por mensualidades vencidas y como remuneración de los servicios que se contrata.

Noveno.—El Gobierno se reserva el derecho de resolver el contrato siempre que los correos sufran atrasos por más de seis horas en la llegada al término del viaje o en caso de que sean repetidas las faltas de cumplimiento de las Obligaciones del Contrato.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo y comenzará a regir desde el día primero de Junio del presente año, durará por el término de un año, y será prorrogable a voluntad de las partes contratantes.

Hecho en Panamá, a los doce días dos meses de Mayo de mil novecientos veintidos.

El Secretario de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

CARLOS ORTIZ R.

El Contratista,

Alfredo Patiño.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Mayo 12 de 1922.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO.

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 26 de Junio de 1922, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material y obra de mano necesarios y hacer un sistema completo de instalaciones de fontanería y sanitarias, con sus correspondientes conexiones a las alcancas y tubería del acueducto, en el edificio principal del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Las propuestas deben presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo.

Los proponentes deben manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Los interesados que deseen copias de dichos documentos para consultarlos fuera de las respectivas oficinas, tendrán que depositar para ello la suma de diez balboas (B. 10.00) que se les devolverá tan pronto como los regresen, o se retendrá en caso contrario, en pago de ellos.

Panamá, Mayo 23 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Fiscalía de Cuentas.—Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

El Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al cuatrimestre del presente año con que han sido gravadas las fincas urbanas ubicadas en los Distritos de Panamá y Colón, deberá pagarse desde el 1° de Junio hasta el día último del mismo mes en las Oficinas del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), y sin descuento alguno desde el 1° de Julio hasta el 30 del mismo mes, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en esta Oficina, o en la del Liquidador de Impuestos de Colón, según el caso.

Pasados esos términos los contribuyentes sufrirán el recargo que la Ley señala.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección.

Panamá, Junio 1° de 1922.

30 vs.—4

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al público cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CAHALERO,
Arquivero Nacional

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Espino (a) Toto, se encuentra depositada una portulca que, como bien mostrare, vagaba por el sitio de «Enca», en esta jurisdicción. Dicho animal es de color colorada-oscuro, pequeña, media patizamba, como de tres años de edad y sin señal alguna que pueda revelar su pertenencia y procedencia; habiendo estado más de un año pastando por esos lugares.

Denunciada la senoviente aludida, por el mismo señor Espino, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, el infrascrito, de conformidad con el subsiguiente artículo del Código citado, procede al anuncio respectivo, por el término legal, y si vencido éste, no hubiere reclamación alguna, se procederá, según las prescripciones de ley, contenidas en la excerta mencionada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.

Guararé, Mayo 15 de 1922.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilido Escobar.

30 vs.—13

Imprenta Nacional.—Rec. N° 18.209